



Auto Int.	V. 340
Radicado	05266 40 03 002 2020-00785 00
Proceso	Verbal de declaración de existencia de contrato laboral de prestación de servicios profesionales
Demandante (s)	Andrés Felipe Palomeque Gómez
Demandado (s)	Visión Legal y Estratégica S.A.S.
Tema y subtemas	Rechaza demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho al estudio de admisibilidad de la demanda verbal promovida por Andrés Felipe Palomeque Gómez contra Visión Legal y Estratégica S.A.S.

El artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, dispone que son de competencia de los jueces laborales:

“(…) 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo”.

“6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive (…)” (subrayas fuera de texto).

En el asunto *sub examine*, el promotor del litigio reclama que se declare la existencia del contrato de prestación de servicios profesionales contables suscrito con la sociedad demandada, su incumplimiento, y la indemnización de perjuicios generados en razón de dicho acuerdo, además que se condene al pago de los honorarios por la suma de \$2.584.091, como saldo insoluto pendiente, por la prestación de sus servicios, causa litigiosa que, conforme a la disposición normativa citada, es del resorte de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral.

Por lo anterior, en los términos del inciso 1° del canon 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se ordenará su envío al competente.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal promovida por Andrés Felipe Palomeque Gómez contra **Visión Legal y Estratégica S.A.S.**, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos de Envigado para que proceda con su reparto al Juez Laboral del Circuito de esta Municipalidad.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AM